



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

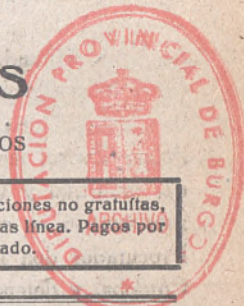
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 6 de Mayo

Número 105

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que ante este Juzgado, y a instancia de doña Lupicinia López Fuente, mayor de edad, soltera, camarera, de Burgos, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la siguiente finca de su propiedad:

Finca sita en Burgos: Vivien da sita en la planta de ático o bohiardilla, parte del fondo de la casa número 17 de la calle del Cid, de esta Ciudad, cuyo número anterior era el 24, compuesta de tres habitaciones, cocina y water; y linda por su frente o norte, mirando a la casa desde la calle, con calle del Cid; sur o fondo, patio de luces que separa la casa de otra de herederos de don Juan Antonio Carranza; por la derecha o este, casa de Hros. de don Domingo Dancausa; y al oeste, casa de Hros. de Nemesio Diez y patio común de luces de las casas que la cercan.

Expresada vivienda la adquirió por escritura pública otorgada en Burgos, el 11 de enero

de 1960, ante el Notario don José María Ilundain Setuain, al número 22 de su protocolo, de don José Cibrián Pinilla, y a efectos de participación en los beneficios y cargas sobre los elementos comunes, se le asigna un 20 por 100 del total valor del edificio de que forma parte.

A su vez, el vendedor don José Cibrián Pinilla, la había adquirido por compra a doña Mercedes Real Gómez, mayor de edad, soltera, de Burgos, en documento privado otorgado en Burgos el 23 de agosto de 1958, y doña Mercedes Real Gómez, para venderla, la había segregado de la siguiente: «Casa en la calle del Cid, señalada con el número 24 antiguo, hoy 17 moderno, que linda por el frente, al Norte, con dicha casa; al Este o derecha, que en realidad es el Oeste, con casa de don Domingo Dancausa, hoy sus herederos, mejor dicho, hoy don Fernando Dancausa; izquierda o Oeste, que en realidad es el Este, con otra de don Nemesio Diez y patio común de luces a las casas que la cercan, y al Sur o espalda, con patio de luces que la separa de otra casa de los herederos de don Juan Antonio Carranza; mide de línea unos cuatro metros y de fondo 29 metros». Está inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.338, libro 92, folio 65, finca 1.909, inscripción 10.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en aludido expediente, se cita por medio del presente a los dueños de los predios colindantes de dicha vivienda o a sus causahabientes, de haber fallecido, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los diez días siguientes a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, o su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado Municipal número 2 de Burgos y Ayuntamiento de dicha capital, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales sino lo verifican.

Dado en Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Manuel Ortiz.

[1.719.—D-319'75.]

Don Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don José María Aznar Zueco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado en esta instancia por el Procurador don Luciano-José Pérez Córdoba, y defendido por el Letrado don Mario Sáez de Buruaga, y de la otra, como demandado-apelado, don José María Barquiel Pérez, mayor de edad, casado, industrial, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, dictó el Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, con revocación de la sentencia apelada, de fecha veinticinco de septiembre del pasado año y que dictó el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía origen del presente rollo, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda promovida por don José María Aznar Zueco, contra don José María Barquiel Pérez, y, en consecuencia, condenamos a éste a que satisfaga a aquél la cantidad de once mil cinco pesetas, por el concepto que aquí le reclama, con más los intereses legales desde la interpelación judicial hasta su total pago, y con imposición expresa al mismo demandado de las costas de la instancia y sin declaración especial en cuanto a las causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación al rollo de Sala y al litigante no comparecido en

la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Firmados.— José Antonio Seijas, Angel Falcón, Enrique R. Lacín, Marcos Sacristán, César Robledo, Rubricados.— Publicación.— Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Marcos Sacristán Bernardo, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que, yo el Secretario del mismo, certifico. Antonio Fitera.— Firmado y rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original al que me remito en fe de ello.

Y para cumplimiento de lo acordado por la Sala y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta.—Antonio Fitera.

1.720.—D-276'25.

EDICTO

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que por omisión involuntaria dejó de incluirse como solicitante al cargo de Juez de Paz de Pineda de la Sierra, a don Eladio Gutiérrez Sáiz.

Y por el presente se admiten, en el término de diez días siguientes a la publicación, las observaciones y reclamaciones contra el solicitante, las que serán presentadas ante este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 24 de febrero de 1956.

Dado en Burgos, a 4 de mayo de 1960.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Ollas Grinda.

Villarcayo

Edicto

D. Manuel Pérez Isla, Juez Comarcal sustituto de Villarcayo, provincia de Burgos,

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, cuantía 2.624'88 pesetas, seguido a instancia de D. Antonio Perea Orive, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valluerca, Municipio de Valle de Valdegobia (Alava), representado por el Procurador don Eusebio Arrimadas García, y dirigido por el Letrado D. José R. Dejuana Rubio, y como demandados, D. Jerónimo Villate Guinea, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Orduña (Vizcaya), representado por el Procurador D. Antonio Cuevas Serna, y dirigido por el Letrado D. Gonzalo de Lacalle, y D. Alejandro Eguiluz Mardones, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villalba de Losa; D. Benito Eguiluz Mardones, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad que el anterior; D. Justo Salazar y Perea, mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad que los dos anteriores; D. Vicente Bardeci Fernández, de idénticas circunstancias personales que el anterior; D. Miguel Orrontía Pinedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalba de Losa; D. Simón Perea Pinedo, de las mismas circunstancias que el anterior; D.^a Angela Ramírez Raigadas, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Villalba de Losa; D. Basilio Zárate Bardeci, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalba de Losa; D. Lorenzo Cámara Angulo, de las mismas circunstancias personales que el anterior, y D.^a Elisa Zaldivar

Ayala, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Vitoria, Dato, 3, los que han sido declarados en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Por presentado por el Procurador Sr. Cuevas la precedente certificación de defunción del demandado D. Justo Salazar Perea, únase a los presentes autos; se tiene por extinguida la personal del referido demandado por la causa dicha, con suspensión del procedimiento, y no habiéndose personado en los autos los herederos del finado, de quienes se desconocen sus domicilios y demás circunstancias personales, procédase a su emplazamiento, mediante edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que se personen en los autos en el plazo de quince días, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos, desconocidos, de don Justo Salazar Perea, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Villarcayo a 21 de abril de 1960.—El Juez, Manuel Pérez Isla.—El Secretario, Isaac Sáiz.

1.718.—D-282'25

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

Confeccionada la relación de bienes y derechos que se considera necesaria expropiar en el término municipal de Villafria (Burgos), con motivo de la variante para la supresión de la Travesía del pueblo de Villafria,

entre los puntos kilométricos 245,583 y 246,6844 de la CR-1 de Madrid a Lón, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la citada Ley, ha resuelto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los dos periódicos de la localidad «Diario de Burgos» y «La Voz de Castilla», para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se publica a continuación u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, indicando en este caso, los motivos por los que se debe considerar procedente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos o no comprendidos en la relación, como más convenientes al bien que se persigue.

Burgos, 3 de mayo de 1960.—
El Ingeniero Jefe, J. Murelaga.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Superficie ocupada — Areas	Clase de cultivo
1	Ayuntamiento de Villafria	7,16	Cereales
2	Alejandro Gómez Alcalde	1,57	Idem
3	Antonio Sancha Martínez	43,31	Idem
4	Bernardo Martínez Martínez	1,93	Idem
5	Antonio Bondia Prosper	0,66	Idem
6	Julia Rubio Manzanedo	3,72	Idem
7	Gregorio Rubio Manzanedo	3,00	Idem
8	Bernardo Martínez Martínez	2,47	Idem
9	Daniel Martínez Sáiz	2,66	Idem
10	Isaias Burgos Martínez	4,80	Idem
11	Eduardo Fernández Bravo	5,02	Idem
12	José Alcalde Rodríguez	4,86	Idem
13	Paulino Alcalde Martínez	5,18	Idem
14	Emiliana Monedero Gallo	6,16	Idem
15	Cecilio González Manzanedo	16,28	Idem
16	Ciriaco Alcalde Renuncio	7,65	Idem
17	Paulino Alcalde Martínez	0,48	Idem
18	Fidela y Mariano Gonzalo	6,45	Idem
19	Donato Gómez Gómez	5,38	Idem
20	Miguel Renuncio Alcalde	3,08	Idem
21	Eduardo Fernández Bravo	2,90	Idem
22	Félix González Martínez	1,87	Idem
23	Zacarias Monedero Ibáñez	2,89	Idem
24	Ayuntamiento de Villafria	0,60	Idem
25	Ramón de la Cuesta y Cobo	0,85	Idem
26	Máximo Avellanosa Campo	10,76	Idem
27	Cecilio González Manzanedo	1,36	Idem
28	Emilio Martínez Lusa	17,85	Idem
29	Isidoro Gómez Ibeas	8,71	Idem
30	Miguel Renuncio Alcalde	0,40	Idem
31	Eliseo Renuncio Sáiz	7,96	Idem
32	Ciriaco Alcalde Renuncio	1,52	Idem

Servicio de Concentración Parcelaria

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Pinilla Trasmonte, por Decreto de 7 de abril de 1960, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha comisión estará constituida por:

Presidente: D. Jaime Támara y Fernández Tejerina, Juez de Primera Instancia de Lerma.

Vicepresidente: D. Manuel Bermejo Pérez, Ingeniero Agrónomo designado, por el Ministerio de Agricultura.

Vocales: D. César Quintián Noas, Registrador de la Propiedad del partido de Lerma, designado por el Ministerio de Justicia.

D. Martín García Ripoll, Notario de Salas de los Infantes (sustituto de Lerma), designado por el Ministerio de Justicia.

D. Felipe Alameda Ortega, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Pinilla Trasmonte.

D. Eleuterio Martínez Mena y D. Santos Arribas Coruña, propietarios designados, por la Cámara Oficial Sindical Agraria. Vocales suplentes, D. Trifón Abejón Briongos y D. Alejandro Angulo Alamo.

Secretario: D. Joaquín Rabinal de Val, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Pinilla Trasmonte, 3 de mayo de 1960.—El Presidente de la Comisión Local, Jaime Támara.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y

82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Valdelucio, 29 de abril de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pago de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y vivienda del Secretario, en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término, en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Cuevas de San Clemente, a 6 de mayo de 1960.—El Alcalde, Liberato Blanco,

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordada subasta pública para la construcción de un edificio salón de Actos-Cine municipal, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Santa María Ribarredonda, 2 de mayo de 1960.—El Alcalde, Benedicto López.

Ayuntamiento de Villarmentero

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarmentero, 2 de mayo de 1960.—El Alcalde, Francisco Javier de la Iglesia.